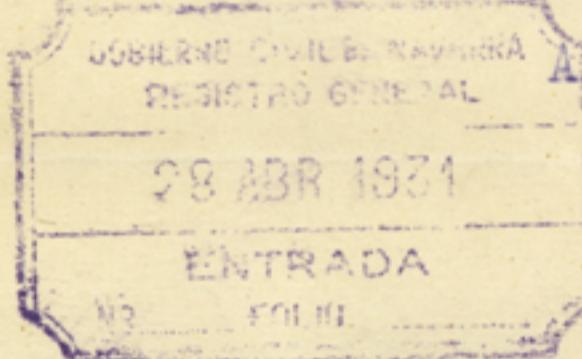




Exmo. Señor

A tenor de lo que preceptua la vigente Ley de Asociaciones en materia de Reglamentos, someten a la aprobacion de su digna Autoridad los dos adjuntos de "La UNION REPUBLICANA" de Arguedas, los que abajo firman en su calidad de fundadores del referido Centro politico.

Esperando merecer de la bondad de V.E. la pronta aprobacion de los mismos para empezar a actuar en la forma que se expresa en los mismos, les es grato a los subscritores formular votos en pro de una larga y dilatada vida.



Arguedas a 26 de Abril de 1931

Por los fundadores de "La Union Republicana"

A los efectos de la Ley de Asociaciones p. d.

Sociedad Ss

Eduardo Mancayola

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P A M P L O N A

:::::::REGLAMENTO

de "LA UNION REPUBLICANA" de ARGUEDAS



REGLAMENTO de "LA UNION REPUBLICANA" de ARGUEDAS (Navar)

Capitulo 1a

ARTICULO 1a---Amoldandose al presente Reglamento, que desde luego habrá de ser previamente sometido a la aprobacion del Sr Gobernador Civil de la provincia, se regirá el Centro politico local arriba señalado.

Su finalidad principal será la de consolidacion del nuevo regimen republicano, por medio de la prensa, conferencias, mitines, folletos y libros de divulgacion politica.

Su programa será de defensa de la soberania popular y propugnará por la autonomia individual, municipal y provincial: *siendo el dominio Plana de los Fierros n° 5.*

CAPITULO 2a

ARTICULO 2a---El numero de socios de "La Union Republicana" será ilimitado.

ARTICULO 3a ---Las condiciones para poder ser socio son:

1a. Hacer profesion de fe republicana

2a. Haber cumplido 19 años.

3a. Proneter acatamiento a la Junta Directiva.

4a. Ser propuesto por dos socios, una vez firmado el boletin de inscripcion correspondiente.

ARTICULO 4a---Se fija como cuota minima la de 0"50 pts y como maxima la de 5 pesetas mensuales.

ARTICULO 5a---Todo socio que adeude mas de tres cuotas será dado de baja, tras un apercibimiento correcto para que se ponga al corriente.

ARTICULO 6a---Tendrá todo afiliado derecho a voz y voto en las Asambleas

ARTICULO 7a---Será expulsado todo aquel que muestre tibieza en el mantenimiento del ideal, el que desprestigie los ideales con su conducta inmoral y el que se separe de la disciplina del partido o desacate sus acuerdos, especialmente en materia electoral.

con el Presidente. Custodiar los libros. Despachar la correspondencia.

La misión del Tesorero será la de extender los recibos de cuotas, llevar clara y limpiamente las cuentas, presentarlas tantas cuantas veces se sean pedidas, el cobro de cuotas y abono de cuentas previo el Vº Bº del Presidente y su firma.

De los VOCÁLES

ARTICULO 16--Su misión es la de colaborar con los restantes de Directiva y suplirles en ausencias y enfermedades haciendo sus veces celosamente.

CAPITULO 4º

ARTICULO 17--Una vez al mes, el dia ultimo, se reunirá la Junta Directiva.

ARTICULO 18--Ninguno de la Directiva podrá faltar a tres reuniones mensuales consecutivas so pena de que sobrevenga su cese en el cargo.

ARTICULO 19--Serán legales y validas las Juntas a las que asistieren una tercera parte de afiliados y para la eficacia de los acuerdos será necesario que estos hayan sido tomados por la mitad mas uno siquiera, o sea, por la mayoría de los asistentes.

CAPITULO 5º

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTICULO 20--La Junta General primera se celebrará en el mes de Enero de 1932 y así sucesivamente todos los años. Se rendirán cuentas claras que necesariamente habrán de ser aprobadas si estuviesen ajustadas a la legalidad o impugnadas en caso contrario. Se renovará tambien la Junta Directiva o reelegirá si en ello hay conformidad en la mayoría.

ARTICULO 21--Podrá deliberarse sobre cualquier iniciativa beneficiosa para la politica republicana.

ARTICULO 8º--Será primeramente amonestado y caso de reincidencia expulsado todo el que perturbe el orden y se rebelle contra la autoridad del Presidente.

ARTICULO 9º--Ningún socio carecerá del derecho a ostentar cargo en la Junta Directiva del Partido.

CAPITULO 3º

De la Junta Directiva

ARTICULO 10--A la Junta Directiva que se nombre ocho días después de la aprobación de este Reglamento corresponderá velar por la fiel observancia del articulado de este Reglamento.

ARTICULO 11--La renovación de Junta Directiva se hará cada año y podrá ser reelegida la cesante por mayoría.

ARTICULO 12--Se compondrá la Junta Directiva de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Del PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 13-- Atribuciones del Presidente son: Presidir reuniones, Asambleas o Juntas Generales y Extraordinarias. Llevar la Dirección del Centro. Firmar todos los documentos. Resolver aquellos asuntos que por su urgente carácter demanden rápida solución, sin que esto le exima de dar cuenta a los demás miembros de la Junta. Representar al Centro ante los organismos políticos del Distrito, de la Provincia o de la Nación.

ARTICULO 14--Identicas atribuciones serán las del Vicepresidente cuando por enfermedad o ausencia sustituya al Presidente.

Del SECRETARIO y TESORERO

ARTICULO 15--Obligación inexcusable del Secretario será la de tomar nota y levantar acta de los acuerdos, tanto de Junta Directiva, como de Asambleas y firmar dichas actas a una

--- 4 ---

ARTICULO 22--Dirigirá la discusion el Presidente, otorgará turnos, exhortará al orden y al respeto mutuo y retirará la palabra al que desoyese sus mandatos.

ARTICULO 23--Si recayese votacion tendrá caranter publico o secreto segun lo acuerde y determine la mayoria.

ARTICULO 24--Dado caso de que por falta de entusiasmo se extinguiese la vida de este Centro de "Union Republicana", los fondos sobrantes se distribuirian, bien entre los afiliados pobres más consecuentes o bien entre la Beneficencia local.

Arguedas y Abril 26 de 1931

Por los fundadores y Comisión organizadora

Mercedio S. S. Esteban Moncayo Alde

Presentado en este Gobierno civil
el duplicado ejemplar a los efectos del
art. 4º de la Ley de Asociaciones de 30
de junio de 1887

Pamplona 28 Abril 1931

al Gobernador

M. Fernández Sánchez





Acta de Constitución dia 7 Mayo de 1931

En la villa de Arquedas a 7 de Mayo de 1931 bajo la Presidencia Provisional de Dn Aurelio Les Larries, y Dn Esteban Moncayola Aguerri se reunieron en sesión extraordinaria los ins anotados al margen para proceder a la constitución del Centro Republicano Autónomo de esta villa con suscripción al Reglamento aprobado por el Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia con fecha 26 Abril de 1931 y abierta al registro la sesión se fueron disentiendo y acordando en de acuerdo firmar los asuntos siguientes.

At los efectos de inscripción en el Registro de Asociación permanente. S. S.

Dant

Domicilio Social

Este tendrá lugar en la Plaza de los fueros nº 5 domicilio de Dn Esteban Moncayola Aguerri donde se celebrarán todas las juntas y Plenáreas Ordinarias y extraordinarias necesarias para la buena marcha de la nueva organización.

Junta Directiva

Puesto si disención el asunto se acordó nombrar por votación secreta a Dn Benito Samanes Conde, Presidente, Dn José Manuel Val, Vice-Presidente, Dn Julián Zubieto Torres, Secretario, Dn Clemente Gómez Chiquirón, Tesorero, Dn José Conde Aragón, Vocal, Dn Aurelio Les Samanes, Vocal, queda constituida la Junta Directiva y empezando desde este momento a funcionar con toda actividad y entusiasmo, esta organización, y no teniendo mas asuntos a tratar se levantó la sesión estendiendo esta por duplicado, para remitirla al Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia, a los efectos consiguientes de que certifico.

El Presidente

Benito Samanes

Aurelio Les

José Conde

José Manuel Val

El Secretario

Julián Zubieto

Clemente Gómez

REPUBLICA ESPANOLA

49

Sirvase reclamar al Presidente de
Centro Republicano Autonomo de e-
sa villa Don Benito Samanes Conde-
una póliza provincial de 0,50 re-
mitiéndola a este Gobierno civil
para reintegrar el acta de cons-
titución de la expresada Asocia-
ción.

Pamplona 12 de Mayo de 1.931.

Sr. Alcalde de Arguedas.

REPUBLICA ESPANOLA



GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Navarra

Negociado 42

Nº 923

Para su devolución a este Gobierno despues de reintegrada con poliza provincial 0,50 pesetas; adjunta remito a V. el acta de constitución de la Sociedad "Centro Republicano Autonomo" domiciliado en esa villa.

Pamplona 12 de Mayo de 1.931.

Sr. Alcalde de Arguedas



ALCALDÍA

DE LA VILLA DE
ARGUEDAS (NAVARRA)

Nº 166

Exmo. Sr.

Cumpliendo lo ordenado por V.E.
en comunicacion fecha 12 del actual,
tengo el honor de remitir la adjunta
póliza provincial de 0,50 pts.
que ha entregado en esta Alcaldia
el Presidente del Centro Republicano
Autónomo Don Benito Samanes
para reintegrar el acta de constitución
de la expresada Asociación.

Arguedas 13 de mayo de 1931

La Comisión Gestora

Casiano Floristán

Juan Fabre

a sus efectos
P.D.

Dout



Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona